



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

Nº 081 -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

12 ABR 2021

VISTO:

El Informe N° 113-2021-GRA/GRDE/DRA/U.RR. HH de fecha 09 de marzo de 2021, Informe N° 010-2021-G.R. AMAZONAS/GRDE-DRA/AJ/D de fecha 29 de marzo de 2021, y Solicitud de fecha 11 de febrero de 2021, de Alejandro Segundo Castro Grandes, Gustavo Vargas Torres y Eulogio Abraham Raymundo Prado;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipula los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de tal forma, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, resultando competentes, entre otros, para dictar las normas inherentes a la gestión regional y fomentar las inversiones y el financiamiento para ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, por escrito de fecha 11 de febrero de 2021 los ex servidores ALEJANDRO SEGUNDO CASTRO GRANDEZ, GUSTAVO VARGAS TORRES Y EULOGIO ABRAHAM RAYMUNDO PRADO, solicitan reintegro de asignación por concepto de refrigerio y movilidad, a que se contrae la Resolución Ministerial N° 419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, a partir del 1 de junio de 1988, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, la misma que tendría como indicador el ingreso mínimo legal vigente a esa fecha;

Que, dicha compensación adicional, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fue abonada a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992, fecha en la que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

Que, es menester tener en cuenta que por Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 3 de julio de 1990, que dispone que a partir del 1° de julio de 1990, los servidores del Estado y pensionista perciban un incremento de I/. 500,000.00 por concepto de movilidad;

Que, por Decreto Supremo N° 109-90-EF dispuso una compensación por movilidad fijada en CUATRO Millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir de agosto de 1990;

Que, por Decreto Supremo N° 254-90-EF se dispuso una compensación por movilidad de un MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. La norma precisó que el monto total por movilidad que correspondía percibir al trabajador público se fijaba en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM;

Que, la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad que fue otorgada en el año 1985, cuando la denominación monetaria del Perú era el sol de oro. A partir de enero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 el Sol de Oro fue reemplazado por el Inti, cuya equivalencia era Un Inti = 1,000 soles de oro, y a partir de 1° de julio de 1990, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, cuya equivalencia fue: Un Nuevo Sol = 1'000.000 de intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1,000'000.000 soles de Oro. En consecuencia, las asignaciones tanto por Refrigerio como por Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moderna (de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol),

Que, como se puede apreciar, el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, de alcance para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, personal obrero permanente y contratado por reemplazo, y que en la fecha asciende a S/. 5.00, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria);

Que, el Ex Servidor Alejandro Segundo Castro Grandez, inicio sus labores en la entidad el 19 de junio de 1974, habiendo cesado el 31 de julio de 2019;

Que, el Ex Servidor don Gustavo Vargas Torres inició sus labores en la Entidad el 01 de febrero de 1984, habiendo cesado el 31 de diciembre de 2019;

Que, el Ex Servidor Eulogio Abraham Raymundo Prado, inició sus labores en la Entidad el 12 de diciembre de 1983, habiendo cesado el 22 de enero de 2020;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 081-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

Que, siendo así, los recurrentes ex servidores de la Entidad, han sido beneficiados con la asignación de Refrigerio y Movilidad contempladas en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, con vigencia del 01 de junio de 1988, y que fue proscrita por la Resolución Ministerial N° 898-92-AG de fecha 21 de diciembre de 1992, limitando la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88 AG hasta abril de 1992, lo que conlleva que a partir de mayo de 1992, ya no correspondía esta asignación a los recurrentes, como a los demás servidores de la administración pública;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, en su Informe N° 113-2021-G.R. AMAZONAS/GRDE/DRA/U.RR. HH de fecha 09 de marzo de 2021, estando a lo solicitado, se pronuncia por la improcedencia de reintegro de asignación por concepto de refrigerio y movilidad, contemplada en la Resolución Ministerial 419-99-AG de fecha 24 de agosto de 1988;

Que, por Informe N° 010-2021/G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA-AJ/D, de fecha 29 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión por que se declare Improcedente lo solicitado por los administrados;

En uso de las facultades otorgadas en el Inciso "o" Numeral 1.3 de la Resolución Directoral Sectorial N° 160-2013/GRA/GRDE/DRA/D, de fecha 13 de mayo de 2013 - Manual de Organización y Funciones de la DRA-A, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 042-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 01 de febrero de 2021 y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 052-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 12 de febrero de 2021 y contando con los Visto Bueno de la Dirección de Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los ex servidores ALEJANDRO SEGUNDO CASTRO GRANDEZ, GUSTAVO VARGAS TORRES Y EULOGIO ABRAHAM RAYMUNDO PRADO, respecto a Reintegro de la Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad contemplada en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directora Regional Sectorial a los órganos competentes de la Dirección Regional Agraria Amazonas, y administrados

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

[Signature]
Ing. LUIS SACARIAS NÚÑEZ TERAN
DIRECTOR REGIONAL

